



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nº 066 - 2018-GRJ/GRDE

Huancayo, 27 DIC 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Carta Nº 125-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 6 de noviembre del 2018; los fundamentos de la Apelación de a recurrente Rosa Bertha Condezo Ordoñez de folios 64/66; la Opinión Legal Nº 125-2018-GRJ/ORAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, esta instancia estima oportuno determinar que se entiende por actos administrativos, conforme el inciso 1.1. del artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 que señala: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” y frente a un acto administrativo, el interesado tiene la facultad de poder contradecir el mismo, conforme el artículo 109.1 de la Ley 27444 que señala: “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendido sus efectos”. En ese sentido, se debe entender que la Carta Nº 124-2018-GRJ-DRP/DR es un acto administrativo y como tal es recurrible.



**Segundo.-** Que, siendo así y de revisado el Expediente Administrativo puesto a despacho, y la normativa aplicable se tiene que la recurrente, solicita se le contrate a plazo indeterminado en mérito del artículo 1º de la Ley Nº 24041, que señala:



“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma ley”.

**Tercero.-** Que, al respecto, y teniéndose presente que el Gobierno Regional de Junín se encuentra en implementación progresiva de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, siendo así, se deberá tener en consideración la normativa desarrollada en la misma.

GRDE	
DOC. Nº	3059797
CVD Nº	1993979



- Los literas a) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, señala que:

“Las Entidades Públicas incluidas en el Proceso de Implementación se sujetan a las siguientes reglas:

a) Queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.

c). A partir de la resolución de “inicio del proceso de implementación”, toda incorporación de servidores que se efectuó se sujeta a las disposiciones del régimen del servicio civil contenido en la presente Ley y sus disposiciones complementarias y reglamentarias”.

- Primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Transitoria, que señala:



“En tanto dure el proceso de implementación del régimen del servicio civil en todas las Entidades Públicas, las entidades públicas que han iniciado o culminado el proceso de implementación, pueden cubrir sus puestos en cualquier nivel de la carrera mediante concurso público de méritos abierto”.



**Cuarto.-** Que, asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con el Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, a la consulta referente a la “Estabilidad laboral de acuerdo a la Ley N° 24041” ha concluido que: “Dado que el acceso al servicio civil bajo cualquier régimen laboral se da necesariamente previo concurso público de méritos, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 28175, el incumplimiento de dicha regla de acceso implica que no estamos ante una relación laboral válida; por lo que, un servidor contratado bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276, que no haya ingresado previo concurso público no puede acogerse al derecho otorgado por la Ley N° 24041”.

**Quinto.-** Que, en ese sentido, previo a la normativa expuesta y al Informe señalado, se entiende que, a la implementación progresiva de la Ley del Servicio Civil en las Entidades Públicas, no pueden tener ingreso de personal contratado a plazo indeterminado, sin que previamente este haya ingresado por concurso público.

Que, estando a lo expuesto;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Bertha CONDEZO ORDOÑEZ, en contra de la Carta N° 125-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 6 de noviembre del 2018.



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



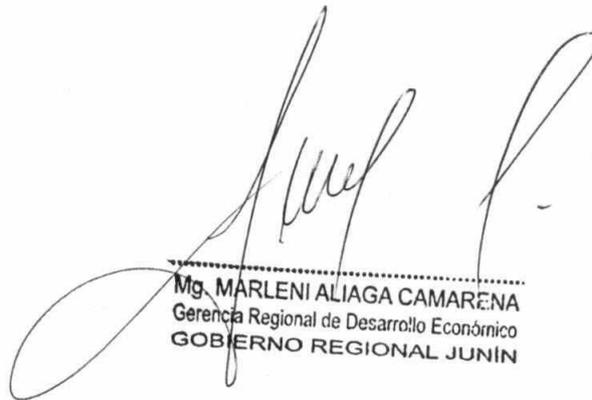
**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR;** por agotada la Vía Administrativa.

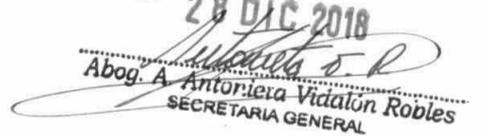
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR;** a la Dirección Regional de Producción y al Administrado, en sus domicilios procesales.



**ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Producción, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
Mg. MARLENI ALIAGA CAMARENA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes  
HYO. 28 DIC 2018  
  
Abog. A. Antoniera Vidalón Robles  
SECRETARÍA GENERAL